

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 39/1966, de 31 de mayo, autorizando al Ministro de Agricultura para la enajenación del monte de utilidad pública del Estado denominado «Los Arenales», de la provincia de Alicante.

El monte del Estado «Los Arenales», del Catálogo de los de Utilidad Pública, y cuyo deslinde fué aprobado por Orden de Agricultura de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, tiene una superficie de ocho hectáreas cuarenta y dos áreas y setenta y tres centiáreas, y se halla situado en las proximidades de Alicante, lindando con el mar, y en zona próxima a playas muy concurridas, ofreciendo, por tanto, magníficas perspectivas para una intensa explotación urbanística y turística.

Esa especial situación da al referido monte un valor muy superior al derivado de su explotación forestal, ya que la naturaleza de su suelo no permite llevar a cabo una repoblación forestal de apreciable rendimiento económico. Por ello resulta de extraordinaria conveniencia la enajenación del aludido predio, con lo cual, el Patrimonio Forestal del Estado podría disponer de la masa dineraria que de ella se obtuviera para su adecuada inversión en la adquisición de terrenos forestales en otras zonas más apropiadas. Tal conveniencia ha sido reconocida por el Consejo del indicado Patrimonio Forestal, en acuerdo expreso tomado al efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que pueda disponer la enajenación del monte «Los Arenales», propiedad del Estado, sito en el término municipal de Alicante, y número veintisiete de los del Catálogo de montes de utilidad pública de dicha provincia.

Artículo segundo.—Su enajenación se hará en subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado aprobado por el Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril («Boletín Oficial del Estado») de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe del precio obtenido quedará afecto al Patrimonio Forestal del Estado y será destinado a la adquisición de terrenos forestales en otras zonas más apropiadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura queda facultado para dictar las disposiciones que requieran el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 40/1966, de 31 de mayo, de concesión de una pensión extraordinaria a doña María de las Mercedes Muñoz Jiménez-Millas.

Las excepcionales circunstancias que concurrieron en el fallecimiento de don Emilio, don Julio y don José Muñoz Jiménez-Millas, que dieron su vida por la Patria en acción de guerra, aconsejan que en homenaje a su memoria y como reconocimiento a sus méritos se reconozca una pensión extraordinaria a favor de su hermana doña María de las Mercedes Muñoz Jiménez-Millas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña María de las Mercedes Muñoz Jiménez-Millas una pensión extraordinaria de sesenta mil pesetas anuales, que se incrementará en ocho mil setecientas cincuenta pesetas, también anuales, en uno de enero de cada uno de los años mil novecientos sesenta y siete y mil

novecientos sesenta y ocho, por analogía con lo dispuesto en la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, sobre mejora de haberes pasivos.

Artículo segundo.—La pensión que se concede en el artículo anterior será compatible con cualquier otra que pudiera corresponder a la interesada y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, conforme a la legislación general sobre Derechos Pasivos.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1327/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Rufino Ignacio Ramón Macario Pando Muñiz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Rufino Ignacio Ramón Macario Pando Muñiz, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de tres delitos de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, por cada uno de ellos; como autor asimismo de un delito de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor también de otro delito igualmente de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Rufino Ignacio Ramón Macario Pando Muñiz del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1328/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Emiliano María Gustavo Eizaguirre y Masse del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Emiliano María Gustavo Eizaguirre y Masse, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de robo y otro de utilización indebida de vehículo ajeno, a las penas de seis años y un día de presidio mayor, por el primero, y a la pena de dos meses de arresto mayor y privación por un año del permiso de conducir vehículos a motor, por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Emiliano María Gustavo Eizaguirre y Masse del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada

sentencia, con la condición expresa de que extinguida esta condena no pueda seguir cursando sus estudios en el Centro Universitario donde se encontraba matriculado en la fecha de comisión de los hechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1329/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Manuel Balsalobre Castillejo del resto de la pena que le queda por cumplir

Visto el expediente de indulto de Manuel Balsalobre Castillejo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de siete delitos de falsedad en documento mercantil y tres delitos de estafa, a la pena de un año de presidio menor y multa de mil pesetas, por cada delito de falsedad, y a la de tres meses de arresto mayor, por cada delito de estafa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Manuel Balsalobre Castillejo del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1330/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Pedro Tocino Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Pedro Tocino Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor responsable de un delito de malversación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Pedro Tocino Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1331/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta a Isidro Maines García del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Isidro Maines García, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de homicidio, con una atenuante, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Isidro Maines García del resto de la

pena que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1332/1966, de 12 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Victor Miedes Rubio.

Visto el expediente de indulto de Victor Miedes Rubio, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en indultar a Victor Miedes Rubio, de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Isla Hermosa, a favor de don Manuel de Sangrán y Medina.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Isla Hermosa, a favor de don Manuel de Sangrán y Medina, por fallecimiento de su padre don Juan de Sangrán y González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Malferit, con Grandeza de España, a favor de doña María Luisa Mercader y Sánchez-Domenech.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Malferit, con Grandeza de España, a favor de doña María Luisa Mercader y Sánchez-Domenech, por fallecimiento de su padre don Pascual Mercader y Vallier.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por distribución, en el Título de Conde de Campo Espina, a favor de don Miguel Grandá y Losada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto